

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 759.

Circular número 333.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 17 y 18 de Junio se halla inserto lo siguiente:

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Bañeza para procesar á D. Benito Falagan, Alcalde de Robledo de la Valduerna, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de la Bañeza pidió autorización al Gobernador de la provincia para procesar á D. Benito Falagan, Alcalde de Robledo de la Valduerna en 1838:

Resulta:

Que en 25 de Julio de 1838 el Ayuntamiento de Robledo acordó procediese á la formación de los estados de aprovechamientos ordinarios de leñas y pastos que en los montes comunes debieran tener aquellos vecinos, para remitirlos al Gobierno de la provincia á fin de obtener la competente autorización:

Que el mismo Ayuntamiento solicitó en 11 de Agosto del dicho año autorización, entre otras cosas, para la corta de 12 árboles en el plantío común y en el monte llamado Las Quemadas; pero ántes de dirigir dicha solicitud, dispuso el citado Alcalde en 3 del mismo Agosto que se compusiese el puente sobre el Robledo, que según informe de Ayuntamiento,

se hallaba inhabilitado, y era de precisa necesidad para su composición la corta de maderas de las comprendidas en el referido estado de aprovechamientos, cuya carta se verificó de orden de dicho Alcalde:

Que instruidas diligencias por el Teniente de Alcalde del mismo pueblo en virtud de denuncia hecha por un vecino suyo acerca de aquella corta de leñas y maderas, fueron remitidas al Juzgado para su continuación, habiéndose hecho constar en las mismas la certeza de la corta de dichas maderas, justipreciadas en 30 rs., y la inversión en habilitar el indicado puente de la mayor parte de su valor:

Que el Juez, oído el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorización para procesar al citado Alcalde, la que le negó, previo informe del Consejo provincial:

Vistos los artículos 41 y 42 de la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833, por los que se dispone que fuera de las cortas periódicas ya ordenadas y reglamentadas, no debe hacerse ninguna extraordinaria sin previa formación de expediente y aprobación superior incurriendo el que la autorice ó verifique en la multa é indemnización que se expresa:

Considerando que el hecho de haber dispuesto el citado Alcalde la corta mencionada para la urgente composición del puente sin previa autorización, no debe calificarse de delito hasta que la Autoridad administrativa resolviese acerca del expediente relativo á dicha corta solicitada por el Alcalde, mayormente cuando aun en el caso de que esta fuese desaprobada, el hecho de que se trata sólo constituiría una falta que por su carácter y entidad podría ser castigada gubernativamente por el Gobernador como superior jerárquico:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa de Gobernador de Leon.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de confor-

midad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 13 de Junio de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santiago y en la Real Audiencia de la Coruña por D. Manuel Garcia Pau y hoy por sus herederos, con D. Manuel Antonio Freire sobre aprobación de un prorateo de pensiones forales:

Resultando que seguido pleito en el Juzgado de primera instancia de Santiago y en la Real Audiencia de la Coruña por D. Manuel Garcia Pau para que se ordenase que D. Manuel Antonio Freire, como llevador de ciertos bienes situados en el lugar de Folgoso, consistiese el prorateo hecho pericialmente de un foro á que estaban afectos, ó que en otro caso eligiera perito, que con el nombrado por los demás interesados, lo rectificara, previa declaración de que las fincas encabezadas á nombre de Freire y su hermana correspondían al dominio útil del demandante, se dictó sentencia ejecutoria por dicho Tribunal superior en 1.º de Mayo de 1857 declarando sin efecto aquel prorateo y mandando que por peritos electos en la forma ordinaria se procediese á la identificación de las fincas, teniendo á la vista los documentos conducentes; y que en el caso de resultar de esa operación que las que poseía el demandado eran las mismas que pertenecieron al subforo constituido por Gabriel Costoya en 1825, y adquirido por Garcia Pau y sus hermanos en 1.º de Agosto de 1840, se practicara de nuevo en debida forma el prorateo de la pension foral, sin perjuicio en su caso del derecho de

Freire á reclamar de quien correspondiera el saneamiento:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado para el cumplimiento de dicha sentencia, y nombrados peritos por los interesados, y por discordia de aquellos un tercero, por el Juez de primera instancia, seguido el Juicio ó incidente con arreglo á las disposiciones del título 18 de la ley de Enjuiciamiento, la misma sala, á la que pasó en virtud de apelación, declaró en providencia de 24 de Marzo del año último quedar identificadas las fincas que poseía D. Manuel Antonio Freire afectas á la renta subforal de que se trataba, y mandó devolver los autos al Juez de primera instancia para que llevase á efecto el prorateo;

Y resultando que contra esta providencia interpuso Freire recurso de casación, fundado en que era contraria á la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, según la cual la prueba incumbe al demandador cuando la otra parte niega la demanda, y á la ley 3.ª tit. 22 de la misma Partida, que prescribe el respeto y la estabilidad de la cosa juzgada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri.

Considerando que la providencia contra la cual se ha interpuesto el recurso de casación, se dictó en un incidente de ejecución de la sentencia de 1.º de Mayo de 1857, seguido con arreglo á las disposiciones del título 18 de la ley de Enjuiciamiento;

Y considerando que contra las providencias de esta clase no procede el recurso de casación, según lo dispuesto en la misma ley y la jurisprudencia de este Tribunal,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la admisión del interpuesto por don Manuel Antonio Freire, y en su consecuencia que no ha lugar á decirle, devolviéndose los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las oportunas copias

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—El Sr. Calderon Collantes votó por escrito.—Hay una rúbrica.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion =Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 13 de Junio de 1860.—Juan de Dios Rubio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 30 de Abril último, en que manifiesta que el Capitan procedente del regimiento de infanteria de Toledo, núm. 35, en expectation de retiro, D. Ildefonso Gutierrez y Linares, no se ha presentado en Jaen, para cuyo punto le fué expedido pasaporte por el Sr. Capitan General, General en Jefe del ejército de Africa, en 16 de Diciembre del año próximo pasado al solicitar dicho retiro desde el Serrallo, fundado en el mal estado de su salud, y teniendo presente que por aquel motivo no ha sido posible dar cumplimiento á la Real orden de 6 de Marzo próximo pasado, en virtud de la cual se mandó sufrirse un reconocimiento facultativo á fin de conocer si el interesado se hallaba ó no inútil para continuar en el servicio, se ha servido resolver quede sin efecto la de la última fecha expresada, señalándole el retiro provisional con el sueldo de 300 rs vn. mensuales, y que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la orden general del mismo, comunicándose tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Generales en Jefe de los ejércitos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 17 de Mayo último consultando acerca de varios extremos relativos á los individuos de la clase de tropa que voluntariamente pasaron al ejército de Africa, se ha servido resolver:

1.º Que segun lo mandado en Real orden de la citada fecha, se proceda al licenciamiento de los que sentaron

plaza por el tiempo que durase la Guerra.

2.º Que los individuos procedentes de los batallones provinciales que con el mismo motivo de la Guerra pasaron á los de infanteria, vuelvan á sus primitivos cuerpos si así les conviniere.

3.º Que los de infanteria á quienes se destinó á formar parte de las compañías de obreros de Administracion militar creadas por Reales órdenes de 3 de Octubre y 12 de Diciembre próximo pasado, continúen en las mismas hasta tanto que con los datos precisos se resuelva si debe ser permanente este servicio y bajo las formas y reglas que haya de subsistir dicha fuerza; sin que esto obste para que los provinciales que ingresaron en las precitadas compañías puedan restituirse, si lo desean, á sus respectivos batallones.

4.º Los individuos de los cuerpos de infanteria que á voluntad propia pasaron á los de la misma arma del ejército de Africa continuarán en los que hoy se hallen sirviendo.]

5.º y último. El abono del doble tiempo concedido por la guerra de Africa se aplicará desde luego á todas las clases de tropa que se encuentren en el caso de obtenerlo; y si con este beneficio hubieren satisfecho los plazos de su compromiso, legal ó voluntario, se les expedirán sus licencias absolutas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.

Señor....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Cajero general central del ejército de Ultramar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. dirigió á este Ministerio con fecha 22 de Febrero último consultando acerca de las dudas que ha ofrecido en un caso reciente la aplicacion de la Real orden de 6 de Noviembre de 1854, en que se señala una gratificacion de 6 rs. vn. á los facultativos nombrados para verificar el reconocimiento de los reclutas de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar. Enterada S. M., y conforme con lo opinado, así por el Director general de Sanidad militar en 4.º de Marzo siguiente, como por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 9 de Abril próximo pasado, se ha servido declarar que cada uno de los facultativos civiles nombrados para intervenir, á falta de los militares, en el reconocimiento de los reclutas de que se trata, tiene derecho á percibir la gratificacion de 6 rs. por cada reconocimiento, aunque lo practique en union de otros facultativos; debiendo por tanto entenderse en este sentido la citada Real orden de 6 de Noviembre de 1854.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de

1860.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.

Señor....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 760.

Circular número 334.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:—En vista de la comunicacion elevada por la Junta municipal de Beneficencia de esta córte, consultando acerca del capítulo del presupuesto con cargo al cual deban satisfacer los Ayuntamientos las estancias causadas por los pobres que de distintos puntos ingresan en los asilos de San Bernardino hasta que son conducidos por tránsitos de justicia al pueblo de su naturaleza, y de acuerdo con el dictamen de la Direccion de Administracion, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que en el art. 4.º del capítulo de Beneficencia de los presupuestos municipales, que segun el nuevo modelo publicado por dicha Direccion lleva el siguiente epigrafe de «Socorros de pobres transeantes enfermos,» se consigue un crédito proporcionado para subvenir en lo sucesivo á este y otros gastos análogos, evitando así el gravamen que sufren los asilos de mendicidad de Madrid y otras poblaciones importantes con el pago de estancias causadas por individuos de distintas localidades. Lo que de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos espresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad y conocimiento de los Alcaldes y Juntas municipales de Beneficencia. Zaragoza 23 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 761.

Circular número 335.

Habiéndose fugado del vecino Imperio, el desertor del ejército francés Pedro Vaumousse, cabo 4.º del regimiento infanteria de línea, número 68, cuya captura se halla reclamada, encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, depleguen todo su celo para inquirir el paradero de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura y remision á mi disposicion con la debida seguridad, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 22 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de Pedro Vaumousse.

De 21 años de edad, estatura un metro 630 milímetros, pelo y cejas rubio, ojos azules, frente despejada, nariz regular, boca pequeña, cara redonda, color sano y sin pelo de barba.

Núm. 762.

Circular número 336.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procurarán averiguar el paradero de Miguel Urmente, hijo de Melchor, de 1.0 años de edad, que hará unos ocho dias desapareció de la ciudad de Daroca, y cuyas señas se expresan á continuacion, y si fuere habido procederán á su detencion y remision á disposicion del Alcalde de Daroca, dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 22 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de dicho sujeto.

Bastante desarrollado, pelo castaño; viste chaleco de mahon blanquizco, pantalon de casiano rayado oscuro, vá descalzo y la cabeza descubierta.

Núm. 763.

Circular número 337.

Los presupuestos municipales para el año 1861, deben entregarse en este Gobierno de provincia, antes del 4.º de Agosto próximo venidero segun el artículo 4.º de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Es por lo tanto necesario que los Ayuntamientos se ocupen con preferencia de este servicio, para que no sufra entorpecimientos la tramitacion legal que deben llevar en su formacion dichos presupuestos y especialmente para que no se omita por ningun pretexto ponerlos de manifiesto al público durante un mes, como está terminantemente mandado por que la menor omision puede ofrecer dificultades y dar motivo á que se dilate su curso y aprobacion, y hasta á exigir la responsabilidad á los Concejales y mayores contribuyentes que son llamados á discutirlos y votarlos.

Me prometo de los Sres. Alcaldes que no darán motivo con su morosidad á que adopte contra ellos medidas de rigor; por el contrario, espero que interesados en que la Administracion municipal marche con regularidad y orden, se apresurarán á presentar en este Gobierno de provincia sus respectivos presupuestos para el año próximo, redactados en los impresos que al efecto se les remitieron oportunamente, antes que espire el plazo marcado. Zaragoza

23 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios. N.º 764.

**Dirección general de propiedades y Derechos del Estado.**

Indice de las ordenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

Nombres de los rematantes. Cantidad por que se les adjudica.

D. Juan Comi.	216
Valentin Almerge.	400
Manuel Melendez.	5000
Tomás Mompeon.	1500
Raimundo Fábrega.	3500
Vicente Andrés.	8000
Manuel Burillo.	1850
José Calvo y Martín.	131000
Joaquín Lozano.	28800
Francisco Sagristan.	8000
Antonio María.	5040
Manuel Melendez.	4911
Pablo Sanz.	12500
Hipólito Aznar.	26600
Pablo Sanz.	8700
Hipólito Aznar.	46000
Manuel Frache.	802
Antonio Benito.	8000
Manuel Melendez.	4300
Antonio Lopez.	3202
El mismo.	7000
El mismo.	2430
D. Ventura Vázquez.	1280
El mismo.	4010
El mismo.	875
El mismo.	7300
D. Rafael García.	10100
Bernardino Rocasolano.	6200
El mismo.	3601

Madrid 16 de Junio de 1860.—Estrada.

N.º 765.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta capital, han sido declarados fallidos en el 4.º trimestre del año 1859 y 1.º del presente año segun providencia del Sr. Gobernador de la provincia, fechas 15 y 22 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

D. Leoncio Meneses.	331 25
Eusebio Zurich.	182 74
Juan Muñoz.	189 36
D.ª Josefa de Gracia.	193 56
D. José Alfaro y Molina.	193 41
Gregorio Gascon.	38 64
D.ª Isidora Valdominos.	38 64
D. Pablo Salvador.	38 64
Joaquín Casas.	38 64
Leandro Lopez.	38 64
Dionisio Dominguez.	53
D.ª Maria Lopez.	38 64
D. Felipe Modrego.	38 43
Luis Almunia.	9 69
José Suarez.	38 64
D.ª Petra Anzano.	38 64
D. Vicente Oliván.	38 64

D.ª Ramona Cedo.	38 64
D. Pascual Luño.	37 43
Pedro Fabre.	38 64
Juan Yope.	39 75
D.ª Teresa Bitrian.	38 65
D. Vicente Garcia.	38 76
Ramon Lopez.	38 76
D.ª Manuela Pablat.	45 27
D. Balbino San Juan.	37 32
Pedro Pato Santaren.	37 32
Joaquín Medinilla.	38 65
Domingo Hernandez.	31 44
Faustino Montoya.	27 83
Julian de Rivas.	27 83
Joaquín Mas.	27 83
José Martinez.	27 83
José Peñalba.	27 83
Antonio Burges.	43 25
Paulino Val.	27 83
Joaquín Domingo.	27 83
Jacobo de Gracia.	27 83
Joaquín Plo.	27 83
D.ª Valentina Miguel.	27 83
Maria Royo.	28 44
Julia de Gracia.	28 16
D. Beltran Praderet.	27 83
D.ª Tomasa Moreno.	23 85
Bernarda Sambuena.	415 94
D. Pedro Pardo Lacasta.	193 23
Leandro Lanetos.	37 32
Silverio Larrosa.	49 88
Juan Baston.	394 49
Valero Garcia.	29 82
Mauricio Valcarlos.	489 36
Francisco Bargas.	182 74
Francisco Bargas.	188 81
D.ª Simona Herrero.	189 36
D. Ignacio Serrano.	188 81
Mauricio Gota.	38 9
Pedro Esteban.	37 54
Maria Mendoza.	38 43
D. Eusebio Agustín.	38 64
Gregorio Cardona.	38 64
Benito Andreu.	38 10
Teodoro Tadeo.	38 64
Francisco Roy.	39 97
Cipriano Lorente.	38 76
Joaquín Valdominos.	38 65
Francisco Galino.	50 35
Felipe Vidal.	27 83
Angel Abiles.	27 83
D.ª Maria Llangas.	27 83
D. Francisco Naveza.	27 83
Antonio Trullen.	27 83
Santiago Martín.	38 65
Antonio Martín.	38 43
Antonio Dueñas.	415 94
Antonio Arayuzola.	27 83
Maria Navarro.	38 64
D.ª Ramona Cedo.	38 64
D. Andres Laborda.	25 19
D.ª Justa Cubeño.	38 48
D. José Jaime.	193 23
Valentin Navarro.	21 20
Jose Lecina.	106
Carmelo Palacios.	165 63
Domingo Estrada.	489 37
Manuel Loren.	95 8
D.ª Josefa Clemente.	38 64
D. Rafael Blasco.	38 64
Domingo Herradoz.	49 44
Blas Turriquel.	38 43
Fermin Artigas.	19 22
Pascual Torres.	55 65
Romualdo Esciller.	38 39
Mariano Hernandez.	38 64
Joaquín Martinez.	106
Mateo Garcia.	394 19
Antonio Asensio.	475 22
Manuel Artal.	475 22
Manuel Artal.	470 82
Telesforo Serralta.	1563 66
Justo Cubeño.	38 48
Teodoro Buil.	38 30
Cipriano Ubed.	35 4
Alejandro Bermeda.	475 22
José Perñalber.	475 22
Miguel Macaraya.	32 47

Antonio Grao.	28 16
D.ª Juana Garcia.	28 14
D. Manuel Calvet.	115 94
José Oria.	38 65
Manuel Lafuente.	475 22
Atanasio Masura.	475 22
Lázaro Pablo.	475 22
José Martinez.	38 30

Zaragoza 22 de Junio de 1860.—P. O. Miguel A. Brau. 2

N.º 766.

**Comision de exámenes de primera clase de la provincia de Navarra.**

El dia 19 de Julio próximo darán principio ante esta Comision los exámenes ordinarios para los aspirantes á títulos de Maestros y Maestras de primera enseñanza, así elementales como superiores, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de 18 de Junio de 1850. En su consecuencia, los que aspiren á ser examinados deberán presentar en la Secretaría de esta Comision con tres dias de antelacion por lo menos sus solicitudes y demás documentos expresados en los artículos 45, 46 y 37 del mencionado reglamento. Pamplona 17 de Junio de 1860.—El Gobernador, Presidente, Trinidad Sicilia.—Mariano Palacios, Secretario.

N.º 767.

**Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

**CLASES PASIVAS.**

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los Sres. Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, Pensionistas de los Montes pios Civil y Militar, Remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residen actualmente en esta Capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 1.º al 10 de Julio inmediato por el orden que se dirá. Los Sres. Retirados, los dias 1, 2 y 3; los Sres. Cesantes y Jubilados el 4; y los Sres. Esclaustrados el 5 y 6, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los Sres. Retirados de Guerra y Marina, podrán

justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir, están sugetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán entender y firmar á continuacion del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la de cesantía, retiro, jubilacion, monte pío etc. consignada en la Tesorería de Zaragoza;» añadiendo los Religiosos Esclaustrados y Secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

N.º 768.

**D. Joaquín Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.**

Por el presente tercer edicto llamo y emplazo á Ramon Fernandez Campamor, para que en el término de nueve dias comparezca á oír los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una capa, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en ausencia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Junio de 1860.—Joaquín Almarza.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

N.º 769.

Por el presente llamo á Miguel Anguis, casado, vecino de Madrid, mercader ambulante de porcelanas, se presente en este Juzgado ó no pudiendo, manifieste el punto en que se halle á fin de prestar una declaracion en causa sobre hurto de unos pañuelos ecutado al mismo por un criado. Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1860.—Joaquín Almarza.—Por su mandado, Camilo Torres.

N.º 770.

**D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino de Gracia, vecino de esta capital, habitante en la calle de Añon, para que en término de ocho dias á contar desde el en que el presente se publica en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este mi juzgado sito calle baja de San Pedro n.º 5, segunda habitacion, á prestar una declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre lesion á Agustín Artal, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1860.—Francisco de Ripa.

pa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

NUM. 771.

D. Vicente San Gil y Heredia, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros.

En virtud del presente se hace saber al público: que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención ha recaído la sentencia de remate que copiada es del tenor siguiente:—Sentencia de remate.—En la villa de Ejea de los Caballeros á 6 de Junio de 1860, el Sr. D. Vicente San Gil y Heredia juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el inrascrito escribano dijo: que visto este juicio ejecutivo instado por Bonifacio Pastor vecino de Aldiguela de Cognago, contra Gregorio Barranquero vecino de Luna, y=Resultando que á instancia del Bonifacio Pastor se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de Gregorio Barranquero vecino de Luna, por la cantidad de 2189 reales vellon que resultaba deberle de un pagaré cuya firma reconoció judicialmente.—Resultando que hecho el embargo se citó de remate al deudor quien no ha comparecido á alegar excepción alguna, por lo que transcurrido el término se le acusó la rebeldía.—Considerando que con el reconocimiento de la firma puesta al pie del pagaré en que constaba la deuda quedó preparada la ejecución segun lo dispuesto en los artículos novecientos cuarenta y uno, y novecientos cuarenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil—Fallo—que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante; que se haga traza y remate de los bienes embargados, y con su valor pago al acreedor de su crédito, y costas causadas y que se causaren. Y por esta sentencia que se notificará al ejecutante y en los Estrados del Juzgado, haciéndose notoria además por medio de edictos que se fijarán en los sitios prevenidos, y publicarán en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo dicho Sr. Juez de que doy fé.—Vicente S. Gil y Heredia.—Ante mí, Pedro Alastuey.

Dado en Ejea de los Caballeros á 8 de Junio de 1860.—Vicente San Gil y Heredia.—Por su mandado, Pedro Alastuey.

NUM. 772.

D. Manuel Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de guerra de la Capitanía general de distrito de Aragón y Magi-trado de la Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento don Ildefonso Vidal y Madrid, comandante graduado, capitán de Milicias disciplinadas de Color del Ejército de la Isla de Cuya, que falleció en el hospital militar de esta plaza en veinte y nueve de Agosto del año último, para que en el preciso término de dos meses á contar desde la inserción de este edicto en el diario oficial de

la capital de aquella Isla, comparezcan en este Juzgado y Espediente de ab-intestato formado en su razon; que si así lo hicieron se les oirá y hará justicia y de lo contrario se seguirá el proceso adelante parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 12 de Junio de 1860.—Manuel Rioja.—Por su mandado, Joaquin Labrador.

## Parte no oficial.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes pios Civil y Militar, se presentarán en los dias 7, 8 y 9; y las pensionistas remuneratorias ó de gracia, el día 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las demas clases, puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la Provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecinados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haderes y residan en la capital del distrito, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la Provincia dentro de los seis dias siguientes al 10 de Julio citado, los documentos que presenten los interesados avecinados en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolucion que pro-

ceda. Zaragoza 11 de Junio de 1860.—El Contador de H. P. Ventura de la Peña.

Manual de recaudadores, por D. Agustín Aguirre, y D. Santiago Salgado, Oficiales de la Direccion general de Contribuciones.

### PROSPECTO.

Autorizada la publicacion de esta obra y recomendada su adquisicion, de Real orden, y despues de los elogios que ha merecido á los periódicos así de Madrid como de las provincias los autores no se permitirán reflexiones que no necesitarán por otra parte los funcionarios á quienes se ha dedicado este Manual, para comprender la utilidad de un libro en que están previstos cuantos casos puedan ocurrir en la recaudacion de contribuciones. No solo se ha puesto el texto de todas las disposiciones vigentes, sino que se dan las esplicaciones necesarias para su fácil inteligencia y los formularios consiguientes á un tratado teórico-práctico de índole tan especial y cuya necesidad era generalmente sentida por los que tienen intervencion en las cobranzas de contribuciones.

### Puntos de venta.

El Manual de Recaudadores que forma un tomo de 200 páginas, en cuarto, se vende á 12 rs. lo mismo en Madrid que en Provincias en las oficinas de la Epoca, calle de las Torres, de la comision central de anuncios, calle del Principe núm. 14 y en la portería de Hacienda pública de esta provincia.

Las yerbas tituladas el Vedado de Malpica, pardina de Banies, y de la Cervera, terminos de la villa de Uncastillo, se arriendan en los dias 24 y 29 del actual y 1.º de Julio próximo con los pactos que estarán de manifiesto: el que quiera interesarse se personará en sus Casas consistoriales á las once de sus respectivas mañanas, donde se adjudicarán al mas benéfico postor.

Con el objeto de cumplir con cuanto se halla mandado, el Ayuntamiento y Junta pericial de Bárboles y su agregado de Oitura, para confeccionar el último amillaramiento y rectificar su riqueza; los señores propietarios, vecinos, terratenientes y colonos del mismo, presentarán las relaciones con arreglo á la Ley lo mismo de las fincas rústicas y urbanas que de la ganadería en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de diez dias, que darán principio desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y el que no lo verifique quedará sujeto á la responsabilidad que la ley impone.

Los ejecutores testamentarios del difunto D. Domingo Navaró vecino de Biel, procederán á la venta de sus bienes, el dia 8 de Setiembre próximo á las diez de su mañana en la villa de Luesia y casa habitacion de uno de dichos ejecutores D. Juan Aragües, quien enterará á los que se interesen en su compra de los títulos de pertenencia, tasacion de cada finca y demas que apetezcan. Lo que servirá tambien de gobierno á los acreedores del finado, para que hasta dicho

dia acudan á deducir sus credits; en la inteligencia de que no haciéndolos parará el perjuicio que haya lugar.

### Baño nuevo de Fitero.

La situacion amena y pintoresca que las frondosas vegas de Fitero y Cervera, Río Alhama, y concurridísimo camino general para Castilla, ofrece á este naciente establecimiento; los numerosos, desahogados, bien ventilados y amueblados cuartos; la espaciosidad de los claustros ó pasillos, galerias y comedores, á una temperatura fresca y agradable en los dias de mas calor, hacen mas grata y menos sensible la estancia, de los que desgraciadamente tienen necesidad de visitarlo.

La claridad de la fuente y de las pilas ó bañadores, surtidos con profusion de agua inodora y cristalina termomineral salina, y la original y sorprendente estufa, alhaja del establecimiento segun la espresion feliz de personas competentes, le colocan ya como una especialidad, entre los mas acreditados de su clase.

Las mejoras que constantemente ha recibido este establecimiento, y con particularidad las ejecutadas para el año anterior y concluidas hoy que, tan agradable sorpresa causa á sus favorecedores, estimulados los dueños por la cada vez mas numerosa y escogida concurrencia, así que, por el incansable celo de su digno, antiguo y simpático director D. José Asenjo y Cáceres, le elevan á la altura que su importancia reclama y exige la reputacion que, merced á los mas felices resultados, ha sabido conquistarse. Concluyendo por dejar consignado que, confiada la fonda á personas tan competentes como los Sres. Peláirez y familia de Tudela, nada omiten que puedan contribuir al buen trato y servicio de ambas mesas y satisfacer las necesidades de los que por su estado, requieren mayor solicitud, al buscar en el benéfico influjo de las aguas, el restablecimiento, ó al menos, alivio de sus dolencias.

Para la mayor comodidad, habrá un coche diario desde el dia 12 del actual Junio que hará el servicio desde Tudela y viceversa.

Por disposicion de la Junta de hacendados de las huertas del partido de la villa de Sástago se arrendará en pública subasta un molino harinero con dos piedras, sito en dicha villa y por tiempo de tres años con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa de D. Miguel Sanz, donde se verificará la subasta en el dia 10 de Julio próximo á las 10 de su mañana. 7

Monografía de los Baños Termales de Alhama de Aragón, por don Tomás Parraverde y Aguilar, Médico Director de los mismos, se vende á 12 rs. en la libreria de Heredia, Cuchilleria núm. 94 frente á La-Sea.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.